

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Mayo 08 de 2023, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla.-

A N T E C E D E N T E S

Le correspondió al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, conocer del proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía, iniciado por la sociedad SOLFIVALORES S.A. en contra de los señores FABIAN ANDRES OVIEDO y EDITH DEL SOCORRO PARDO NAVARRO, dentro del cual se profirió auto que libró mandamiento de pago y decretó medida de embargo, en fecha 09 de marzo de 2022.-

Contra la anterior decisión el apoderado judicial de la demandada señora EDITH DEL SOCORRO PARDO NAVARRO, interpone recurso de reposición, el cual después de dársele traslado a la parte demandante, fue resuelto en providencia de fecha 14 de abril del presente año, ordenando en auto de fecha marzo 09 de 2022, revocar el mandamiento de pago proferido y condenar en costas a la parte demandante.-

Por auto de fecha 08 de mayo de 2023, se aprueba la liquidación de costas, dentro de la cual se incluyó únicamente la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1.160.000), como Agencias en Derecho.-

Contra la anterior decisión, la demandada, señora EDITH DEL SOCORRO PARDO NAVARRO, por intermedio de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, recursos que fueron resueltos en mayo 26 del presente año, no reponiendo el auto y concediendo el recurso de apelación, el cual se procede a resolver, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 365 del C.G. del P., dispone que será condenado en costas la parte vencida en el proceso, en este caso la parte demandante.-

La parte impugnante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto fechado 08 de mayo de 2023, que aprueba la liquidación de costas, dentro de la cual se incluyó únicamente la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (1.160.000), como Agencias en Derecho, siendo esta misma cifra el total de la liquidación.-

Alega el Impugnante que las agencias en derecho fijadas son irrisorias, teniendo en cuenta que las pretensiones de demanda en su capital e intereses sobre pasan la cuantía de \$300.000.000, y no se tuvo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo. PSAA16- 10554 Agosto 5 de 2016, que regula íntegramente las tarifas para la fijación en agencias en derecho para los procesos judiciales, la tarifa va "hasta del 5% al 15%, del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia y el despacho fijó las agencias en derecho en el presente proceso en \$1.610.000. Que no se indica la Tasa o Porcentaje que se tiene como Base para la Liquidación y mucho menos la Cuantía o Pretensión que se tomó para efectuar la operación aritmética.-

En el caso bajo estudio, tenemos que al momento de realizarse la liquidación de costas, en forma expresa se señala:

"AGENCIAS EN DERECHO (ART 5 num 7 AcPSAA-16-10554 de 2016) \$1.160.000."-

Sea lo primero dejar determinado, que en el caso que nos ocupa, no se profirió sentencia, ya que una vez notificada la parte demandada, interpuso recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, con el cual obtuvo la revocatoria del mandamiento de pago y la terminación del proceso.-

El Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, en el artículo 4º, que regula lo referente al proceso ejecutivo, determinando los parámetros para señalar las agencias en derecho, si se dicta sentencia, lo cual no ocurrió en este caso, por tanto, no es de aplicación dicho numeral.-

En el numeral 7º del mencionado acuerdo, se regula lo referente a apelación de autos, señalando que se fijaran entre ½ y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo por tanto este numeral de aplicación al presente caso, tal y como aparece determinado en la liquidación de costas realizadas por el A-quo, y en el presente año, el salario mínimo legal vigente, alcanza la suma de \$1.160.000.000.-

Por lo que está totalmente ajustada, el valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), valor que se encuentra dentro de los parámetros antes señalados, por lo que se impone confirmar el proveído impugnado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 08 de Mayo de 2023, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.-

CODIGO UNICO DE RADICACION: 08-001-31-53-013-2022-00042-01.-
RADICACION INTERNA: 44.776.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carmifa Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eba0db3eecdfe2f9316d886f2541a0d183f63d1638b2d113ca5aaecc2a4ecf**

Documento generado en 20/10/2023 08:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>